

PREÁMBULO

El presente reglamento regula la operación del Fondo de Contingencias de Tanques y Servicios del Casanare (FCTSC), mecanismo de autoprotección mutua de los transportadores, destinado a atender eventos contingentes que afecten la operación. El FCTSC no constituye un producto de ahorro, inversión o captación de recursos, ni una reserva patrimonial de la sociedad, sino una provisión contable de autoseguro administrada por TSCASANARE conforme a los criterios establecidos en este reglamento y en la Política Contable de Provisión para Autoseguro FCTSC que lo complementa.

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. Naturaleza del Fondo.

1. El FCTSC es una provisión contable de autoseguro de TSCASANARE, destinada a atender los eventos contingentes descritos en el Capítulo IV.
2. El FCTSC no genera cuentas individuales a favor de los accionistas ni derecho de restitución de los montos retenidos. Los recursos que lo integran son indivisibles y de destinación exclusiva a los fines aquí previstos.
3. La creación y administración del FCTSC no requiere la constitución de una reserva patrimonial de la sociedad y, en consecuencia, se surte dentro de las atribuciones ordinarias de administración de la Junta Directiva conforme al artículo 26 de los estatutos sociales.

CAPÍTULO II: BENEFICIARIOS Y VÍNCULO DE ASOCIACIÓN

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Son beneficiarios del FCTSC los accionistas de TSCASANARE que tengan vehículos afiliados a la sociedad y vinculados a la prestación del servicio de transporte de carga líquida, en los términos del respectivo Contrato de Vinculación Temporal.
2. La calidad de beneficiario se adquiere con la afiliación del vehículo y se pierde cuando el accionista deja de tener vehículos afiliados o pierde su calidad de accionista de TSCASANARE.

CAPÍTULO III: FUENTE Y MECANISMO DE APORTE

Artículo 3. Descuento por Participación en Transporte de Carga

1. TSCASANARE retendrá, del pago del saldo a cada vehículo afiliado por concepto del ingreso neto generado por su participación en el transporte de carga, la suma de veinte mil pesos (\$20.000) por viaje realizado, con destino al FCTSC.
2. Como excepción, los vehículos que carguen en la ruta Perenco–Hidrocasanare tendrán una retención de diez mil pesos (\$10.000) por viaje realizado.
3. Los valores de retención previstos en este artículo podrán ser ajustados anualmente por la Junta Directiva, atendiendo la siniestralidad histórica del fondo y su suficiencia frente a los eventos

	REGLAMENTO DEL FONDO DE CONTINGENCIAS	CÓDIGO: GERE-D-016
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 24/07/2026

contingentes cubiertos, sin que dicho ajuste requiera modificación de los estatutos sociales ni aprobación de la asamblea general de accionistas.

CAPÍTULO IV: EVENTOS CONTINGENTES

Artículo 4. Eventos Cubiertos.

Los beneficiarios podrán acceder a los recursos del FCTSC ante accidentes, siniestros, desastres naturales u otras emergencias ocurridas en el transporte de carga líquida que generen derrame o pérdida de hidrocarburos u otras mercancías, o que de cualquier otra forma afecten la operación.

Parágrafo. Solo darán lugar al beneficio del FCTSC los eventos contingentes ocurridos durante la ejecución de un servicio de transporte encomendado por TSCASANARE.

Quedan excluidos los eventos ocurridos cuando el vehículo se encuentre destinado a actividades ajenas a la operación de TSCASANARE, así sea de propiedad de un accionista beneficiario.

CAPÍTULO V: BENEFICIOS

Artículo 5. Evaluación y Cuantía.

1. La Junta Directiva, evaluará cada evento contingente y determinará la procedencia del beneficio, atendiendo la gravedad del evento y la disponibilidad de recursos del fondo esta decisión se soportará en los informes técnicos y toda la documentación debidamente soportada.
2. En un solo evento será hasta el (25%) del saldo total de la provisión del FCTSC al momento de la evaluación. Este límite se calcula sobre el fondo colectivo y no sobre suma alguna atribuida individualmente al beneficiario.
3. En caso de eventos simultáneos, la Junta Directiva determinará la proporción del beneficio para cada uno, dentro de la disponibilidad del fondo.

CAPÍTULO VI: AUXILIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 6. Auxilios Adicionales.

Cuando la gravedad de un evento lo justifique, la Junta Directiva podrá autorizar, mediante acta motivada, un auxilio extraordinario adicional al beneficio del artículo 5, con fundamento en el artículo 26 de los estatutos sociales y con cargo a los recursos generales de la sociedad. Este auxilio es una decisión autónoma de administración ordinaria, no modifica el presente reglamento ni constituye precedente de aplicación automática a otros beneficiarios.

CAPÍTULO VII: ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Órgano Administrador.

1. El FCTSC es administrado por la Junta Directiva de TSCASANARE, dentro de sus atribuciones ordinarias de administración.
2. El control del FCTSC está a cargo del revisor fiscal de TSCASANARE dentro de su función ordinaria de dictamen sobre los estados financieros de la sociedad, sin que se requiera la designación de un revisor fiscal específico para el fondo.

	REGLAMENTO DEL FONDO DE CONTINGENCIAS	CÓDIGO: GERE-D-016
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 24/07/2026

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Modificaciones.

1. Las modificaciones a este reglamento que no impliquen la creación de una reserva patrimonial de la sociedad serán aprobadas por la Junta Directiva.
2. Cualquier modificación que implique la constitución de una reserva patrimonial, estatutaria u ocasional, requerirá la aprobación previa de la asamblea general de accionistas, conforme al artículo 420 del Código de Comercio y al artículo 14 de los estatutos sociales.
3. Los beneficiarios serán informados de cualquier cambio en el reglamento a través de los medios de comunicación oficiales de la sociedad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la junta directiva de Tanques y Servicios del Casanare S.A.S y tendrá efectos retroactivos. **Los accionistas tendrán un período de 30 días para adecuarse a las nuevas disposiciones establecidas.**

En constancia se firma el presente en la ciudad de Yopal, el día 24 de julio de 2026.

CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIÓN

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCION	REVISAR	APRUEBA
01	24/07/2026	Creación del documento	Área jurídica - Coord. Calidad – Procesos - Gerente	Junta Directiva

CAMBIOS QUE NO REQUIEREN CAMBIO DE VERSIÓN

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	REVISAR	APRUEBA